



NOTIFICACIÓN No. 000156

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES GENERALES
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 3 de marzo del 2016

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 2 de marzo del 2016, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-2-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numerales 1 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;





- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligatoriedad de voto para las personas mayores de dieciocho años y, establece el voto facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad;
- Que,** el artículo 11, penúltimo inciso, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el voto será facultativo para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes;
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO PRIMERO

De la organización y elaboración del registro electoral

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y elaboración del registro electoral, con la finalidad de habilitar a las ciudadanas y ciudadanos con derecho al sufragio en un proceso electoral, facilitar los reclamos administrativos que puedan presentarse respecto del registro electoral, y posibilitar un óptimo análisis estadístico de la información de los electores.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para organizar y elaborar el registro electoral de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas domiciliadas en el país y en el exterior y de los extranjeros facultados para ejercer su derecho al voto.

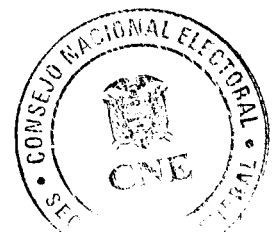
El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás instituciones relacionadas con esta atribución.

La información proporcionada por los organismos pertinentes, será sujeta a verificación y validación por parte del Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- Registro Electoral.- El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección.

Constarán en el registro electoral todas las personas que cumplan dieciséis años hasta el día de la elección correspondiente y que hayan obtenido su cédula de ciudadanía por primera vez hasta la fecha que el Consejo Nacional Electoral solicite la base de datos de personas ceduladas a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Las personas extranjeras residentes legalmente en el Ecuador por un lapso no menor a cinco años, podrán inscribirse en el registro electoral de forma voluntaria, en consideración que su voto es facultativo.





Art. 4.- Componentes para elaborar el Registro Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, será el encargado de recopilar, actualizar y administrar la información correspondiente al registro electoral, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes componentes:

- Personas habilitadas para sufragar;
- Organización territorial del país;
- Circunscripciones del exterior;
- Actualización de datos;
- Cambios de domicilio electoral;
- Circunscripciones electorales;
- Zonas electorales;
- Recintos Electorales; y,
- Juntas receptoras del voto.

Art. 5.- Actualización del Registro Electoral.- El Consejo Nacional Electoral solicitará, cuando así lo requiera, a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y demás entidades competentes, la información depurada del registro de las personas constantes en sus bases de datos, a fin de mantener actualizado el registro electoral.

Art. 6.- Actualización de la Organización Territorial del Registro Electoral.- En el caso que se crearen nuevas jurisdicciones o se modifiquen las actuales, el Consejo Nacional Electoral implementará las acciones necesarias para la actualización del domicilio electoral de las personas residentes en estas jurisdicciones.

Art. 7.- Cierre del Registro Electoral.- Se considerará cerrado el registro electoral en la fecha límite prevista para la actualización del mismo, la cual constará en el calendario electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Padrón electoral.- Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional Electoral determinará el número de electores que constarán en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres.



Los padrones electorales que se usaran en cada junta receptora del voto se generarán una vez cerrado el registro electoral para un proceso de elecciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la inscripción en el registro electoral de las personas extranjeras residentes en el Ecuador

Art. 9.- Requisitos para la inscripción de las personas extranjeras.- Los documentos requeridos para la inscripción en el registro electoral de las personas extranjeras residentes en el Ecuador son:

- 1.- Original y copia de la cédula de identidad y/o pasaporte.
- 2.- Visa que acredite su residencia legal en el país por un lapso no menor a cinco años a la fecha de la solicitud de inscripción.

El tiempo de residencia señalado en este artículo, se tomará en cuenta desde la fecha de la concesión de la visa en cualquiera de sus categorías.

Art. 10.- Procedimiento para la inscripción de las personas extranjeras.- Para constar en el registro electoral las personas extranjeras residentes en el Ecuador deberán acercarse personalmente a las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales del Consejo Nacional Electoral o a los puntos fijos o brigadas para cambio de domicilio que se implementen para el efecto, portando los originales y copias de los documentos señalados en el artículo anterior.

Una vez revisada y verificada la documentación presentada, los funcionarios responsables de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales procederán a ingresar los datos de las personas extranjeras en el sistema implementado por el Consejo Nacional Electoral que obligatoriamente contendrá la siguiente información:

- a.- Nombres y apellidos completos del solicitante.
- b.- Nacionalidad / país de origen.
- c.- Lugar de residencia en el país: provincia, cantón, parroquia.
- d.- Tipo de visa.





- e.- Fecha de nacimiento.
- f.- Fecha de otorgamiento y caducidad de la visa.
- g.- Número de cédula de identidad.
- h.- Número de pasaporte.

Una vez ingresada la información al sistema, éste generará un comprobante por duplicado que será firmado por la persona extranjera, así como por el funcionario responsable del Consejo Nacional Electoral. Uno de los comprobantes se entregará al solicitante y el otro, con toda la documentación de respaldo, se deberá archivar en la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

La Delegación Provincial o Distrital Electoral del Consejo Nacional Electoral, será la responsable de digitalizar los comprobantes y documentos de respaldo y remitir semanalmente dichos documentos a la Dirección Nacional de Registro Electoral.

Art. 11.- Inclusión de las personas extranjeras en el registro electoral.- La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará la información ingresada y enviada por las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales del Consejo Nacional Electoral y, emitirá un informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral solicitando la autorización para la inclusión en el registro electoral de las personas extranjeras que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 12.- Período de la inscripción.- La inscripción en el registro electoral se podrá realizar en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales de forma permanente.
Para cada proceso electoral se tomarán en cuenta las inscripciones realizadas por las personas extranjeras desde los dieciséis años de edad que residan legalmente en el Ecuador, al menos cinco años, previo al cierre del registro electoral, de acuerdo al cronograma electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento administrativo para reclamos sobre registro electoral

Art. 13.- Procedencia del reclamo administrativo.- Las ecuatorianas o ecuatorianos, extranjeras o extranjeros que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía y se encuentren en

goce de los derechos políticos, podrán proponer reclamación administrativa sobre el registro electoral ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales correspondientes por razón de territorio, acompañando, copia de cédula de ciudadanía o de identidad de los reclamantes y/o el formulario de cambio de domicilio electoral, a fin de justificar el reclamo, en los siguientes casos:

- a) Que el cambio de domicilio no se haya ejecutado; es decir, el ciudadano solicitó el cambio de domicilio electoral y sigue constando en su dirección electoral anterior.
- b) Que el cambio de domicilio electoral se haya ejecutado de forma errónea, constando en el sistema una dirección electoral distinta a la del formulario.
- c) Que el cambio de domicilio no haya sido solicitado.
- d) Que las personas extranjeras no constaren inscritas en el registro electoral; es decir, se solicitó la inscripción y no se ejecutó.

Art. 14.- Publicación del registro electoral.- El Consejo Nacional Electoral, previo a cada proceso electoral, publicará el registro electoral a través de la página web www.cne.gob.ec, a fin de que la ciudadanía, y las extranjeras o extranjeros, verifiquen su correcta inclusión en el registro electoral ingresando su número de cédula o identidad, o sus nombres y apellidos.

Art. 15.- Plazo para la presentación de reclamos administrativos.- De suscitarse alguno de los casos indicados en el presente Reglamento, se podrá presentar un reclamo administrativo dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral.

Art. 16.- Tramitación de los reclamos administrativos.- Una vez presentado el reclamo administrativo, éste será analizado por la Dirección Nacional de Registro Electoral o por las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, a fin de determinar la pertinencia del reclamo.

Las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales remitirán a la Dirección Nacional de Registro Electoral, la información y documentación presentada en los reclamos administrativos, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Para los casos de las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior, presentarán sus reclamos y documentos que acompañen



ante las correspondientes Oficinas Consulares de las circunscripciones electorales del exterior, quienes remitirán la información al Consejo Nacional Electoral, para su resolución.

La Dirección Nacional de Registro Electoral presentará un informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que resolverá dentro del plazo de dos días y dispondrá se notifique a los reclamantes.

En el caso de los reclamos presentados en el exterior, el plazo de dos días para resolver se contará desde la fecha de recepción de la información en el Consejo Nacional Electoral.

Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral podrán recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 17.- Sistematización de reclamos administrativos.- Para la sistematización de los reclamos se utilizará la plantilla que para el efecto proporcione el Consejo Nacional Electoral, la cual será presentada acompañando copias de la documentación de respaldo respectiva. Esta información será consignada por las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales y consolidada por la Dirección Nacional de Registro Electoral para someterla a conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las personas extranjeras que hayan sufragado en elecciones anteriores o que fueron inscritas en el registro electoral, mantendrán su inscripción para los siguientes procesos electorales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedará derogada la siguiente normativa y toda norma contraria a su contenido:

1. Instructivo para la organización y elaboración del Registro Electoral, publicado en el Registro Oficial 98, de 09 de octubre del 2013.
2. Instructivo para la Inscripción en el Registro Electoral de las Personas Extranjeras Residentes en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial Suplemento 39 de 18 de julio del 2013.
3. Procedimiento Administrativo para Reclamos sobre el Registro Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento 801 de 2 de octubre del 2012.

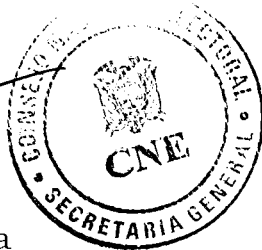


DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

rb/

